

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **derogar el segundo párrafo del Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I.** Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, Integrante de esta LXIII Legislatura, con las facultades conferidas por los artículos **46** fracción I y **54** fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto para **Derogar el segundo párrafo del Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**.
- II.** Que en Sesión de fecha 5 de diciembre de 2017, esta Soberanía aprobó el Dictamen relativo al Decreto 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala TOMO XCVI, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha diciembre 7 del año 2017, que contiene la adición de un segundo párrafo al Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala habiendo sido publicado en los siguientes términos: *“Sólo para el caso de los dictámenes derivados de las iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, por mayoría simple de los diputados presentes, podrá dispensarse la lectura de los mismos, siempre y cuando el dictamen se haya hecho del conocimiento de los diputados integrantes de la Legislatura, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda; tanto en forma impresa como digital. De aprobarse la omisión de la lectura, la comisión competente deberá presentar ante el Pleno una síntesis de cada uno de los dictámenes con proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, según corresponda, y se procederá a su discusión y, en su caso, aprobación, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Presente Reglamento.”* Este segundo párrafo en esencia contraviene principios constitucionales y normas de procedimiento legislativo.
- III.** Que el Dictamen del Decreto en comento expresa en el Considerando **VII**. *“Que la excepción a las lecturas de los dictámenes a las leyes de ingresos de los municipios que se propone, encuentra su justificación en lo inoperante y tedioso*

que resulta la lectura de las mismas, por la cantidad de ellas, el volumen de su contenido, y los plazos breves para su aprobación en el pleno...” En este considerando el legislador plasmó como justificación lo inoperante y tedioso que resulta de la lectura de las mismas, siendo que este no es un argumento válido o una razón jurídica que de origen a la emisión de una norma legislativa; además señala como justificación la gran cantidad de leyes de ingresos y el volumen de su contenido, siendo inválida esta justificación para violentar el debido procedimiento legislativo y contravenir o dejar sin efecto otras normas, como lo es la fracción **IV** del Artículo **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que más adelante lo citaremos. De igual manera, el mismo Dictamen, en su Considerando **VI** reconoce que *“de ser procedente la omisión de las lecturas de los dictámenes, la Comisión competente deberá presentar una síntesis de cada uno de los dictámenes, donde se señalen los elementos y la motivación básica de las leyes.”* Resultando incongruente, porque en un dictamen la motivación es parte esencial, es el espíritu del legislador para justificar la aprobación o no de una ley; no siendo posible solo leer una síntesis del dictamen y del contenido de la ley a discutir y en su caso a aprobar.

- IV.** Que en estricto respeto al Derecho a la información, derecho de humano reconocido en tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los que el estado mexicano forma parte, asimismo reconocido en el *corpus iuris* constitucional federal y local, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresa: Artículo **6º**. Apartado **A** fracción **I**. *“...En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”* En este Tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el Artículo **19**. fracción **V**. inciso **a)** lo dispone en términos semejantes. Por lo cual, esta Soberanía debe respetar este mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, es un derecho y una obligación de cada diputado dar lectura ante el pleno de sus iniciativas de ley, así como de los dictámenes de ley, decreto o acuerdo que emanan de los trabajos de las comisiones legislativas. Me permito reiterar que *“Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...”* por lo que, toda actividad legislativa tiene su fundamento en facultades y competencias reconocidas en la ley. El procedimiento legislativo reconoce la lectura de una iniciativa así como la lectura del documento denominado “Dictamen”, y una segunda lectura para su discusión y en su caso aprobación. El proceso legislativo de aprobación de una ley reconoce la aprobación en lo general como en lo particular, este último se refiere a casos particulares de artículos. Por lo que resulta incongruente dar lectura a un

resumen del Dictamen de una ley de ingresos durante su discusión o aprobación. Máxime de que se trata de normas de aplicación general para una población municipal o estatal, en las cuales se establecen los pagos o contribuciones a que son sujetos los ciudadanos.

- V. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala contiene un **Capítulo III** denominado “De los Trámites”, mismo que dispone en el **Artículo 114**. “*Todas las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten al Congreso se sujetarán a las reglas siguientes: (fracción) IV. En su oportunidad, el dictamen que emita la comisión pasará a segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso.*” Este precepto es claro al señalar que el dictamen que emita la comisión pasará a segunda lectura para su discusión y aprobación, siendo este un requisito *sine que non* para el debido procedimiento legislativo en la emisión de una norma, no admite excepción, como tampoco se reconoce la lectura de una síntesis del proyecto de ley. Además, quién va a determinar qué es lo importante para redactar la síntesis del dictamen, sólo va a ser resumen de la exposición de motivos o incluye la parte normativa de la ley de ingresos que corresponda, quedando en ambigüedad normativa el párrafo que se pretende derogar, o lo que es peor: ¡Una síntesis de los artículos que integran el proyecto de ley!
- VI. Que resulta inconstitucional, violatorio y discriminatorio, al ejercicio de todos los derechos del legislador, a conocer y discutir en el Pleno del dictamen o proyecto de ley. El que no se conozca y discuta públicamente la totalidad de un proyecto de ley, implica opacidad, y transgresión al principio constitucional de Transparencia y Acceso a la Información; la discusión en tribuna implica dar a conocer, ante la ciudadanía y ante los medios de comunicación, el acto soberano de la actividad legislativa en la emisión de las normas que regirán la conducta social y que permitirán dar solución a la problemática social.
- VII. Que el párrafo segundo del **Artículo 125** del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que entro en vigencia el 5 de diciembre del año próximo pasado, objeto de derogación de la presente iniciativa, y como ya lo mencionamos, establece lo siguiente: “*Sólo para el caso de los dictámenes derivados de las iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, por mayoría simple de los diputados presentes, podrá dispensarse la lectura de los mismos...*” En este contexto normativo, este párrafo vulnera la aplicación general e igualitaria de la norma, porque se aplica únicamente para las iniciativas con proyecto de ley de ingresos municipal y excluye el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.

Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo del Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

VIII. Que tanto en el orden jurídico nacional como en el derecho internacional rige el principio de armonización legislativa, siendo que en la actividad legislativa debe existir congruencia normativa, evitando las excepciones y contradicciones en la ley o lo que denomina "lagunas en la ley"; como en el caso que nos ocupa, la norma que se pretende derogar no hace mención el caso de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se deroga el segundo párrafo del Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125. ...

Derogado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.